

SECRETARIA GENERAL

0047

JUNTA DIRECTIVA

SESION EXTRAORDINARIA No. 2347

20 DE FEBRERO DEL 2002

13:30 HORAS

ORDEN DEL DIA:

1. Revisión y aprobación del Orden del Día.

2. **Asuntos Administrativos:**

- ✓ a) Oficio fechado 30-01-2002- Rechazo Recurso de Revocatoria contra acto final del Procedimiento Administrativo No. 02-97 del señor Jorge Vargas Murillo.
- ✗ b) i. Acuerdo de la Comisión de Empleo con respecto al caso de la Licda. Lilliana Abarca Peña. Oficio CE No. 07-02.
ii. Reclamo administrativo de la Licda. Lilliana Abarca Peña. Oficio DAJ-AAAd-017-02.
- ✗ c) Resumen Evaluación del PAO para el año 2001. Oficio DPL No. 044-01.

3. **Asuntos de FANAL:**

- a) Adjudicaciones a la Licitación Pública No. 2001/10-Compra Envases Plásticos PET 365 ml. Oficio ADG No. 094-02.

///

SECRETARIA GENERAL

SESION EXTRAORDINARIA No. 2347

ORDEN DEL DIA:

-2-

- b) Cambios en el Manual que define las funciones y responsabilidades de la Comisión de Inversión Selección de los Puestos de Bolsa en FANAL. Oficio ADG No. 002-02-A.

rdr.-

**FABRICA NACIONAL DE LICORES**

0045

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA

No SEVIO

2347

05 de febrero del 2002
ADG N°002-02-A

3b

Ingeniero
Orlando González Villalobos
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

Estimado señor:

En sesión N°2233, Artículo N°13, Acuerdo N°34108 del 29-11-00, se aprobó la Comisión de Inversión y Selección de los Puestos de Bolsa en la Fábrica Nacional de Licores, como mecanismo para el manejo de las inversiones en FANAL.

Durante el año 2001 prácticamente esta comisión no operó por cuanto el nivel de inversiones fue mínimo debido a las prioridades que debieron ser atendidas.

Para este año, estamos reactivando la Comisión por lo que consideramos necesario proponer algunos cambios en el Manual que define las funciones y responsabilidades.

Estos cambios son los siguientes:

1. Referente a las funciones del Comité Técnico para las inversiones de títulos valores, en el punto 1, donde dice:

"Proponer a la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción todo lo relacionado con la aplicación de los recursos ociosos en títulos valores", cambiar por: "Informar a la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción todo lo relacionado con la aplicación de los recursos ociosos en títulos"

JD 2347
20/02/2002

**FABRICA NACIONAL DE LICORES**

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA

0044

ADG No.002-02-A

2

05 de febrero de 2002

valores ". Ello, debido a que las decisiones del Plan de Inversiones son de aplicación inmediata. (Anexo N°1)

2. En el punto N°2 en donde dice *"Dictar, promulgar, reformar y diseñar los reglamentos internos para la correcta aplicación de fondos en títulos valores y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción"* cambiar por *"Dictar y reformar los reglamentos internos para la correcta aplicación de fondos en títulos valores y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva"*, dado que actualmente se presta a confusión.
3. En el punto 11, donde dice *"Para que el Comité sesione deberán asistir por lo menos tres de los cuatro miembros"* cambiar por *"Para que el Comité sesione deberán asistir por lo menos dos de los tres miembros"*. Esto es razonable, pues existen tres miembros con voz y voto.
4. En la página 6 debe agregarse después de donde dice "El Jefe de la Auditoría de la Fábrica Nacional de Licores (con voz, sin voto), *"Asesor Legal (con voz, pero sin voto)"*, dentro de los miembros del Comité. (Anexo N°2)
4. En la página 29 *"eliminar los puntos del 01 al 09"* y agregar después de funciones, *"al menos una vez al año hará arqueo y evaluará el control interno ejercido"*. (Anexo N°3)
- 5.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

0043

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA

ADG No.002-02-A

3

05 de febrero de 2002

Cordialmente,

FABRICA NACIONAL DE LICORES
ADMINISTRACION GENERAL
Grecia, Costa Rica



Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRADOR GENERAL

spdq

Telf. N° 494-21-33

Fax N° 494-36-52

FABRICA NACIONAL DE LICORES



Apartado N° 184-4100, Grecia
Alajuela, Costa Rica

FUNDADA EN 1853

Administración General

Email: gerencia@fanal.co.cr

ANEXO N°1

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LAS INVERSIONES TITULOS VALORES

El Comité Técnico para las Inversiones en Titulos Valores tendrá las siguientes funciones:

ACTUAL:

"PUNTO N°1. Proponer a la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción (C.N.P.) todo lo relacionado con la aplicación de los recursos ociosos en títulos valores".

PROPUESTA:

"PUNTO N°1. Informar a la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción (C.N.P.) todo lo relacionado con la aplicación de los recursos ociosos en títulos valores".

ACTUAL:

"PUNTO N°2. Dictar, promulgar, reformar y diseñar los reglamentos internos para la correcta aplicación de fondos en títulos valores y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción" cambiar por "Dictar y reformar los reglamentos internos para la correcta aplicación de fondos en títulos valores y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva".

PROPUESTA:

"PUNTO N°2. Dictar y reformar los reglamentos internos para la correcta aplicación de fondos en títulos valores y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción" cambiar por "Dictar y reformar los reglamentos internos para la correcta aplicación de fondos en títulos valores y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva".

0041

Telf. N° 494-21-33
Fax N° 494-36-52

FABRICA NACIONAL DE LICORES



Apartado N° 184-4100, Grecia
Alajuela, Costa Rica

FUNDADA EN 1853

Administración General

Email: gerencia@fanal.co.cr

ACTUAL:

"PUNTO N°11. Para que el Comité sesione deberán asistir por lo menos tres de los cuatro miembros".

PROPUESTA:

"PUNTO N°11. Para que el Comité sesione deberán asistir por lo menos dos de los tres miembros".

ACTUAL:

"PAGINA N°6. DEL COMITÉ.....Anexo N°2

PROPUESTA:

"PAGINA N°6. DEL COMITÉ...Agregar después de donde dice "El jefe de la Auditoría de la Fábrica Nacional de Licores (con voz, sin voto), "Asesor Legal (con voz, pero sin voto).

ACTUAL:

"PAGINA N°29. Anexo N°3"

PROPUESTA:

"PAGINA N°29. Eliminar todos los puntos y sustituir por "al menos una vez al año hará arqueo y evaluará el control interno ejercido".

0040

ANEXO N°2

6

DEL COMITE

El Comité Técnico para las Inversiones en Títulos Valores funcionará bajo la dirección general de cuatro miembros, nombrados por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, y que serán los siguientes funcionarios:

- El Administrador General de la Fábrica Nacional de Licores.
- El Jefe del Departamento Financiero de la Fábrica Nacional de Licores.
- El Jefe de la Tesorería de la Fábrica Nacional de Licores.
- El Jefe de la Auditoría de la Fábrica Nacional de Licores (con voz, sin voto).

FUNCIONES DEL COMITE TECNICO PARA LAS INVERSIONES EN TITULOS VALORES

El Comité Técnico para las Inversiones en Títulos Valores tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer a la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción (C.N.P.) todo lo relacionado con la aplicación de los recursos ociosos en títulos valores.
2. Dictar, promulgar reformar y diseñar los reglamentos internos para la correcta aplicación de fondos en títulos valores y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción.
3. Organizar las dependencias y servicios del Comité.

0039

7

4. Establecer las políticas de inversiones transitorias.
5. Realizar una estimación anual del monto de aplicación de fondos en títulos valores.
6. Presupuestar la estimación de intereses generados en la colocación de títulos valores.
7. Seleccionar los Puestos de Bolsa que negociarán los títulos valores, mediante concurso público.
8. Reunirse una vez por quincena como mínimo y extraoficialmente cuando sea necesario.
9. Llevar libro de actas de las decisiones tomadas en cada sesión.
10. Enviar quincenalmente las recomendaciones a la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, para su aprobación.
11. Para que el Comité sesione deberán asistir por lo menos tres de los cuatro miembros.
12. Vetar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que sobre la negociación de títulos valores se haya aprobado.
13. Ejercer todas las demás funciones, facultades y deberes que le correspondan de acuerdo con las leyes, y en general, la superior fiscalización de los servicios y funciones encargados por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción.

0038

ANEXO N°3

29

27. Si por alguna razón los títulos valores se conservaron en una caja de seguridad de la Fábrica Nacional de Licores (FANAL) su apertura se realizará con al menos dos miembros del Comité Técnico de Inversiones en Títulos Valores.

28. Realizar para cada negociación la aplicación de las fórmulas correspondientes a rentabilidades o descuentos de los títulos valores y dejarlas por escrito.

29. Realizar todos los registros contables de las operaciones de los Puestos de Bolsa, Bancos y la Central de Depósitos en títulos valores (CEVAL).

30. Cualquier otra función que le sea asignada por el Comité, Contraloría General de la República o Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción.

II. Departamento de Auditoría

El Jefe de la Auditoría de la FANAL será miembro con voz pero sin voto en el Comité.

Para la correcta fiscalización de las decisiones acordadas en el seno del "Comité Técnico para las inversiones en títulos valores" la Auditoría de la FANAL, realizará las siguientes funciones:

1. Vigilar y fiscalizar todas las actas, operaciones y actividades de las decisiones tomadas por el Comité.

2. Verificar la contabilidad, realizar arqueos y otras comprobaciones y estados de cuenta, comprobantes en los libros o documentos correspondientes y certificados o refrendados cuando los encuentre correctos. Estas inspecciones podrán ser parciales o generales y destinadas sólo a lo referente a títulos valores y su custodia.

0037

30

3. Presentar informes resumidos, de las actividades de inspección y fiscalización ante la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción.
4. Comunicar al Administrador General de la Fábrica Nacional de Licores, quien preside el Comité, las irregularidades o infracciones que observe en las operaciones y funcionamiento del Comité y en caso que no se atiendan, llevarlas a la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción.
5. Hacer las sugerencias, observaciones y recomendaciones que estimase conveniente para corregir los errores y subsanar deficiencias o irregularidades que se encontraran.
6. Efectuar arqueos periódicos de los valores propiedad de FANAL y que estén depositados en una cuenta de custodia en la CEVAL (Central de Valores).
7. Conciliar periódicamente el saldo que muestran los registros conciliares con la cuenta control, a efecto de cumplir con sanos principios de control interno.
8. Llevar a cabo un estudio de los trámites de compra, retiro y liquidación de los valores, así como de la recepción y custodia de los que pasan temporalmente por FANAL, con el fin de que se establezcan controles apropiados que aseguren la presión y el adecuado resguardo de esos títulos.
9. Dejar constancia por escrito de las recomendaciones sobre nuevas inversiones o liquidaciones de valores.

2345
2347

Grecia, 30 de enero del 2002

0006

Señores

JUNTA DIRECTIVA

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

*QUE EL ÓRGANO DIRECTIVO SE
PRONUNCIE, PUES J.D. NO
CARECE AÚN EL USO.*

2a

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 02-97

C. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECIBIDO	
Pera	
Fecha 01 FEB 2002	Hora 2:00 pm

Estimados señores,

Yo, Jorge Enrique Vargas Murillo, en autos conocido ante ustedes, me apersono para dar mi posición con respecto al rechazo del recurso de revocatoria en contra del acto final del **Procedimiento Administrativo N° 02-97**, lo cual me fue comunicado por medio del oficio ADG 009-02 fechado 03 de enero del 2002 y entregado en mi oficina el 29 de enero del 2002. Con este oficio, se da respuesta a la nota presentada por el suscrito desde el pasado 28 de agosto del 2001, mediante la que presenté el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, y además, la excepción de Nulidad de todo lo Actuado, con fundamento en los siguientes hechos y derecho:

- I. Dentro de las resoluciones tomadas por el Jerarca de Fanal, en este Procedimiento se rechaza la excepción de prescripción que fue presentada en forma oportuna aduciendo para ello que el plazo que señala la Ley de la Administración Pública es de cuatro años y que éstos deben considerarse a partir del 3 de setiembre del año 1999. Sin embargo, tal apreciación no es correcta si se toma en consideración que de conformidad con la ley de cita los términos de prescripción comienzan a correr desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho dañoso, y en este punto debe entenderse que el conocimiento de este hecho corresponde a la Administración Activa que tiene competencia para actuar, lo cual se dio mediante oficio 308-96 del 31 de octubre de 1996 de la Auditoría General, visible a los folios del 173 al 176 del expediente administrativo, dirigido a la Presidencia Ejecutiva y con copia al suscrito y a la Auditoria Interna de Fanal. Esto generó el oficio ADG 610 del 8 de noviembre de 1996, oficio que consta en el folio 177, en el cual el suscrito, instruye a la comisión de informática para analizar, presentar respuesta y tomar las medidas pertinentes para corregir los distintos problemas que en dicho informe se detallaban. Esto demuestra que la Administración Activa tuvo conocimiento del asunto y giró las instrucciones del caso en forma oportuna hace más de cuatro años y no como lo indica erróneamente el acto final. Reitero que la prescripción no se sustenta, en la fecha en que el suscrito como Administrador General de FANAL tuvo conocimiento del asunto,

J.D.N. 2347
20/02/2002

sino cuando fue conocido por la Presidencia Ejecutiva, lo cual se dio el 31 de octubre de 1996, como ya se dijo.

Cabe agregar que estos documentos (folios 173 al 176 y 177) no fueron tomados en cuenta por el suscrito, en el documento presentado durante la comparecencia, debido a que no tenía conocimiento de ellos pues fueron incorporados al expediente, en forma posterior a la realización de dicha comparecencia. También, manifiesto que al respecto no pude pronunciarme oportunamente, debido a que la incorporación de estos documentos al expediente no se me comunicó.

Con lo citado en el primer párrafo de este punto I, se demuestra que el plazo es mayor al establecido en el artículo 198 de la Ley de la Administración Pública, que establece un plazo de cuatro años a partir del hecho que motiva la responsabilidad, por lo que no comparto que sea rechazada la excepción de prescripción. De tal manera que es inaceptable que la prescripción se analice y se resuelva utilizando las fechas que a la Administración le "sirven" para que se pueda considerar que ésta no ha operado, ya que este criterio es contrario a lo señalado en el artículo 297 de la Ley de cita, al señalar que vencidos esos plazos no se hará reclamaciones a los agentes.

Este artículo 207 establece una prohibición para el Estado de reclamar a sus agentes los daños y perjuicios causados, pasado un año desde que tenga conocimiento del hecho dañoso y ésta norma es una norma de caducidad y no de prescripción e interpretarlo de otra forma vulnera el principio del debido proceso material, según lo ha señalado reiteradamente el Tribunal Superior Contencioso Administrativo, sentencia N°159-95. Por lo expuesto dejo nuevamente presentada la excepción de prescripción de la acción administrativa.

Por otro lado, no puedo aceptar la manifestación del señor Administrador General en el sentido de que yo era "conocedor de que los programas objeto no eran ajustables a FANAL", pues la recomendación técnica la dio el responsable directo del área de cómputo según la cual, en ese momento los programas eran ajustables. Hasta la fecha no hay ningún estudio técnico que demuestre lo contrario y tales programas siguen en poder de FANAL, según tengo conocimiento. Además debe quedar claro que se trataba de un asunto muy técnico, ajeno a la formación profesional del suscrito.

- II. El procedimiento de marras se resuelve en forma ligera al señalar que por ser tres los presuntos responsables, debe cada uno de nosotros pagar una parte igual. Llama la atención en este punto que no existe dentro del procedimiento y menos aun en el acto final

una determinación del grado de participación y por ello de responsabilidad de cada uno de los involucrados. Ha dicho la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia que atenta contra el derecho de defensa y el debido proceso el hecho de no determinarse el grado de participación de las personas, ya que las responsabilidades, de existir, deben ser acordes al verdadero grado de intervención o participación, (Sentencia N° 565-94).

En este punto, desde el inicio del procedimiento, la Administración debió identificar a los presuntos responsables atribuyéndoles los hechos concretos que se les imputan, pero también debió señalar en esta misma forma la responsabilidad que pueda atribuirse por esos hechos. Esto es fundamental para que las personas puedan ejercer su derecho de defensa, porque es de elemental conocimiento que si en el expediente de este procedimiento se señala que la responsabilidad que corresponde al señor Jorge Vargas Murillo, por ejemplo, es por las prestaciones que se cancelan al señor Dennis Ruiz, pues el derecho de defensa irá encaminado a desvirtuar ese hecho y no otros que constan en el expediente, por lo que resulta violatorio del principio del debido proceso y derecho de defensa consagrados en la Constitución Política, el hecho de indicar una causa de imputación y concluir, dentro del acto final, algo diferente sin que exista un apercibimiento a la parte enmendando el procedimiento y dando una nueva audiencia, ya que no habría coherencia entre lo pedido y lo otorgado.

En este caso no se dio ninguna de estas condiciones por lo que existe un vicio claro de nulidad absoluta que no puede ser convalidada o subsanada y por ello obliga a la nulidad de lo actuado.

Nulidad que unida a otras muchas, como por ejemplo, la informalidad en la constitución del órgano director, que conforme se puede observar en el expediente, se dio de manera tan confusa e informal que no se puede comprobar en qué momento quedó conformado como un todo, al extremo de que en un inicio un presunto responsable era parte del Organo, aspecto que también es sancionado por la Sala Constitucional como un vicio de nulidad absoluta.

III. Por otro lado, existe un principio constitucional que señala la obligación de la Administración de impartir una justicia pronta y cumplida, principio que para este caso se violentó en forma total, en el tanto se comprueba con el expediente que este procedimiento dura casi cuatro años para poder llegar a un acto final, violentando las normas de la Ley General de la Administración Pública que obliga al Organo Director a resolver en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir del momento en que queda constituido, norma que para este caso fue flagrantemente violentada y que por ello mismo

produjo la caducidad del procedimiento que está establecida en seis meses de inacción administrativa.

Como se observa las faltas o nulidades dentro del actuar del Organo y el propio Acto Final son de tal envergadura que ameritan la anulación del proceso por violación al debido proceso y derecho de defensa.

- IV. Otro aspecto importante que no fue analizado ni valorado dentro de este procedimiento es que el daño sufrido por la Administración debe ser efectivo, evaluable e individualizable, según señala el artículo 196 de la Ley de cita y, debe existir una relación de causalidad, entre este supuesto daño y el resarcimiento que se pretende, porque no existe en este punto un poder discrecional por parte de la Administración.

Hay que considerar en este sentido que el daño es el menoscabo en el patrimonio de una persona, en este caso de la Administración Pública llámese Fanal, pero si este daño no está identificado claramente, lo que se daría con un cobro arbitrario y discrecional, como el que se pretende, es un enriquecimiento ilícito, lo que está prohibido por nuestro Ordenamiento Jurídico y por la innumerable jurisprudencia administrativa emitida por la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República. Debe determinarse en el expediente la gravedad del hecho imputado, la participación propia de cada una de las partes y la existencia del daño económico, porque se trata de la esfera de intereses patrimoniales.

Este punto es otro aspecto que invalida este procedimiento por resultar de fundamental resolución, ya que en el expediente no se acredita en ningún momento la existencia de ese daño económico, porque no se demuestra bajo ningún concepto que haya existido siquiera un daño, es decir no se demuestra que lo adquirido no fuera útil para la Institución en el momento en que se adquirió y por ello si no existe una prueba que indubitadamente acredite la inoperancia de la adquisición, no puede pretenderse la recuperación.

Debe recordarse que hay actos que pueden implicar una falta, pero no una responsabilidad civil como se pretende.

- V. Por lo anterior, no acepto bajo ninguna circunstancia que se califiquen mis actuaciones con la expresión "dolo o culpa grave" como se indicó en el ACTO FINAL, debido a que no existen razonamientos ni estudio técnico que fundamenten esta aseveración. Por el contrario, se dieron en la contratación diversas razones de oportunidad y conveniencia,

además del bajo contenido presupuestario, lo cual hizo que se adquirieran programas objeto y no programas fuente, siendo esta una de las opciones con que tecnológicamente se contaba en el momento de efectuar dicha contratación. Además, algunas de las líneas adquiridas se han utilizado en su totalidad.

Por otro lado, los programas en lenguaje objeto, que fueron los que se adquirieron, costaban \$1.920.000 contra los lenguajes fuente que costaban \$17.700.000, ver folios 24 y 25 del expediente administrativo, aclarando que para este último, no había contenido presupuestario. Como puede notarse siempre prevalecieron las mejores intenciones por parte del suscrito, en salvaguarda de los intereses institucionales.

VI. El otro aspecto no valorado correctamente y que también invalida lo actuado es que el procedimiento administrativo tiende a equilibrar la autoridad de la Administración mediante la observancia de ciertas formalidades que garantizan el debido proceso y derecho de defensa, por ello lo pertinente es requerir la presentación o evacuación de toda la prueba que fuera necesaria y no señalar solamente como un hecho probado, que no se demostró la delegación hecha por el señor Vargas Murillo en el Subadministrador sobre la ejecución del contrato de marras, principalmente si en el informe de la propia Auditoría de diciembre de 1997 se demuestra que ese informe fue comunicado a éste funcionario y discutido y aprobado por él, por lo que ante la duda que este punto pueda generar debe recabarse la prueba necesaria y no se hizo de esta forma por desinterés en la defensa de los derechos del administrado, lo que ocasiona un vicio de nulidad. En esta forma se ha pronunciado la Sala Constitucional en el voto N° 3423-94, de consulta obligada.

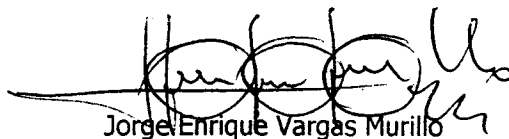
También deseo expresar mi inconformidad por la forma tan lenta en que se ha desarrollado este proceso y por los plazos tan prolongados, que se han tomado las instancias de FANAL, para emitir las distintas resoluciones, por cuanto ello me ha significado incertidumbre, generado muchos gasto e inconvenientes de diversa índole.

Por las razones expuestas reitero la apelación en subsidio y la excepción de nulidad de lo actuado.

A raíz de todo lo mencionado, siendo que en mi criterio el Órgano Director ha elaborado y analizado el expediente de manera un tanto ligera, solicito con todo respeto ver la posibilidad de someter el expediente de este caso a una evaluación jurídica más profunda, de previo a emitir la resolución definitiva.

Para notificaciones de alzada, señalo la siguiente dirección: de Plaza Mayor, en Rorhmoser, 100 metros al sur y 25 metros al oeste, casa del señor Orlando Araya Madrigal, de color anaranjado con blanco, a mano izquierda.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Enrique Vargas Murillo', with a long horizontal stroke extending to the left.

Jorge Enrique Vargas Murillo

Cédula 4-111-947

Telf. N° 494-21-33
Fax N° 494-36-52

FABRICA NACIONAL DE LICORES



Apartado N° 184-4100, Grecia
Alajuela, Costa Rica

FUNDADA EN 1853

Administración General

Email: gerencia@fanal.co.cr

11 de Febrero de 2002
ADG N°094-02

0030

3a

OK
2347
0030
10:58 15/02/02
ADG

Ingeniero
Orlando González Villalobos
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

**REF: LICITACION PUBLICA 2001/10 COMPRA ENVASES PLASTICOS
PET 365 ML.**

Estimado señor:

Me permito remitir para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva el resultado de la Licitación Pública de la referencia, la cual tiene como finalidad la adquisición de los envases plásticos 365 ml. para completar el programa de envasado de licores del año 2002.

Se presentaron dos ofertas: La N°1 correspondiente a SIGMA y la N°2 CCL ENVASES COMERCIALES S.A., siendo esta última la única elegible, según oficio AL N°04-02 el cual consta en el expediente.

De conformidad con el oficio N°04-02 emitido por la Comisión AQL, las pruebas practicadas a las muestras presentadas por CCL ENVASES COMERCIALES S.A., cumplen con los parámetros técnicos solicitados.

Por tal razón, se recomienda adjudicar la presente licitación de la forma siguiente:

EMPRESA ADJUDICADA:	CCL ENVASES COMERCIALES S.A.
CANTIDAD DE ENVASES PET 365 ML:	6.000.000
COSTO TOTAL I.V.I.:	\$474.600,00

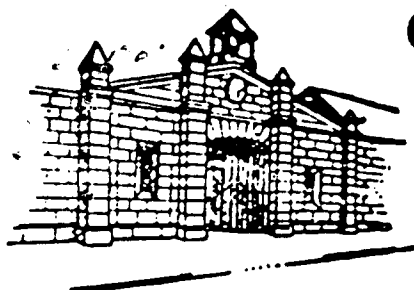
Cordialmente,


Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRADOR GENERAL

FABRICA NACIONAL DE LICORES
ADMINISTRACION GENERAL
Grecia, Costa Rica

spdq

ID 2347
20/02/2002



Fabrica Nacional de Licores
Fundada en 1853
San José - Costa Rica

0029

APARTADO 5014-1000 SAN JOSE - 184-4100, GRI
TELEFONOS: 223-6244 SAN JOSE - 494-0100 GRI
FAX: 222-6244 SAN JOSE - 494-2150 GRECIA

0013

18 de enero del 2002
AL No. 04-02

Señor
Luis A. Herrera Rodríguez, Encargado
Sección Proveeduría
Su Oficina

Estimado Señor:

En atención a su oficio 007-2002 del 16 de enero del presente año, mediante el cual remite a ésta Asesoría Legal las ofertas presentadas dentro de la Licitación Pública Número 2001-10 Compra de Envases Plásticos Pet 365 ml, me permito indicarle que realizado el análisis legal correspondiente resulta lo siguiente:

OFERTA 1: CCL ENVASES COMERCIALES SOCIEDAD ANONIMA.

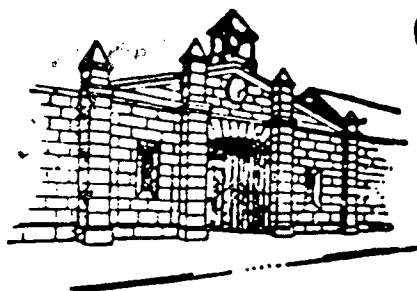
Realizado el análisis dicha oferta cumple los requisitos legales, reglamentarios y específicos de la contratación, por lo cual podría ser considerada para una eventual adjudicación.

Corresponderá al Area de Control de Calidad la verificación del cumplimiento de los Requisitos y Especificaciones Técnicas Obligatorias, cuyo incumplimiento según las disposiciones expresas contenidas en el Cartel, constituirían una causal para excluir la oferta del Concurso.

La observación formulada por la Empresa Sigma de Costa Rica Sociedad Anónima en el sentido de que la oferta presentada por la Empresa CCL Envases Comerciales S.A., no presentó las Declaraciones juradas otorgadas ante un Notario Público, no constituye un defecto de la oferta, pues el Cartel de la Licitación no requería que dicha Declaración Jurada fuera otorgada ante un Notario Público.

OFERTA No. 2: SIGMA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA.

Realizado el análisis correspondiente a la citada oferta, se evidencia incumplimiento de disposiciones establecidas en el Cartel, respecto de cantidades de entrega del producto y la aportación de una declaración jurada respecto de la capacidad instalada de la Empresa que permita determinar el cumplimiento de las entregas de envase requeridas por FANAL.



Fabrica Nacional de Licores
Fundada en 1853

San José - Costa Rica

0028

APARTADO 5014-1000 SAN JOSE - 184-4100, GRE

TELEFONOS: 223-6244 SAN JOSE - 434-0100 GRE

FAX: 222-6244 SAN JOSE - 434-2150 GRECIA

0028

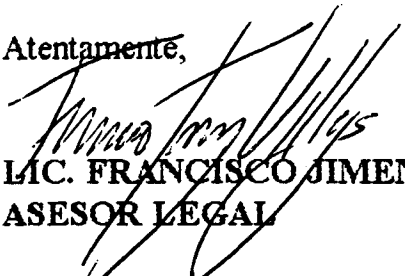
En lo que respecta al cumplimiento de la cantidad de envases establecidos en el Concurso, el Cartel requería entregas de 50 mil unidades de envases por día hábil, lo que en principio conlleva entregas de 250 mil envases por semana, siendo que la oferta consigna entregas de 200 mil unidades de envase por semana.

Con relación a la aportación de una declaración jurada respecto de la capacidad instalada de la Empresa, de conformidad con lo establecido expresamente en el Capítulo relativo a los Requisitos Obligatorios que debían cumplir los oferentes - Folio 48 del Expediente-, clara y expresamente se estableció que la aportación de dicha Declaración Jurada entre otros requisitos, eran de carácter obligatorio y su incumplimiento descalificaría la Oferta.

Al constituir el Cartel el Reglamento Específico de la Contratación y la verificación de la capacidad instalada de la Empresa constituir un elemento indispensable para que la Fábrica pueda verificar la posibilidad de cumplimiento de las cantidades de envase requeridas para el cumplimiento de sus programas de producción, consideramos que este defecto no podría ser subsanado y constituye una causal para que la oferta no pudiera ser considerada para efectos de una eventual adjudicación.

Por carecer de interés actual se omite pronunciamiento respecto del incumplimiento de las cantidades de envase requeridos en el Cartel.

Atentamente,


LIC. FRANCISCO JIMENEZ VILLEGAS
ASESOR LEGAL

Copias: Administración General
Archivo

**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIVISION FABRICA NACIONAL DE LICORES**

**LICITACION PUBLICA 2001/10
COMPRA DE ENVASES PLASTICOS PET 365 mL**

Asunto para ser visto en la próxima sesión de Junta Directiva.

OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Adquisición de envases plásticos 365 mL para atender el programa de envasado de licores del año 2002.

FECHA DE APERTURA
15 de enero del 2002

PUBLICACIÓN DEL CONCURSO

La Nación 2 de diciembre del 2001
La República 30 de noviembre del 2001
La Gaceta #228 del 27 de noviembre del 2001

VIGENCIA DE OFERTA

#1 SIGMA al 31 de marzo del 2002
#2 CCL Envases Comerciales S.A. al 31 de marzo del 2002

FECHA MAXIMA DE ADJUDICACION

19 de marzo del 2002

GARANTIA DE PARTICIPACION

Oferta #1 Cheque Certificado \$5.500,00
Oferta #2 Banco Banex \$7.000,00 vence el 30 de Abril del 2002

MATERIAL SOLICITADO

LINEA	DESCRIPCION	CANTIDAD	MONTO PRESUPUESTADO
#1	Envases plásticos PET 365 mL	6.000.000	¢180.000.000
	TOTALES	6.000.000	¢180.000.000

ANALISIS LEGAL

Se recibieron dos ofertas de las cuales, según análisis legal brindado en oficio AL #04-02, solamente la oferta presentada por CCL Envases Comerciales S.A., es elegible.

RESULTADOS DE EVALUACION

La oferta presentada por SIGMA incumple uno de los requisitos obligatorios establecidos en el cartel, “presentar declaración jurada sobre la capacidad instalada para cumplir con las entregas establecidas en el cartel”. El cartel expresamente señala que el incumplimiento de uno de estos requisitos descalifica la oferta, por lo tanto no se procede a realizar las pruebas en línea, ni evaluación de defectos, quedando esta oferta descartada.

SISTEMA DE EVALUACION DE LA UNICA OFERTA ELEGIBLE

ANALISIS TECNICO

Según análisis emitido por la Comisión AQL de FANAL, en oficio #04/02, en el cual se presentan los resultados de las pruebas practicadas a las muestras presentadas por la empresa CCL Envases Comerciales S.A.

	Oferta CCL
Prueba de línea	35%
Apariencia	15%
Total	50%

ANALISIS GENERAL

OFERTA	CALIDAD ENVASES	COSTO	TOTAL
CCL Envases Comerciales	50%	50%	100%

RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION

Una vez obtenidos los resultados de la evaluación se recomienda adjudicar totalmente la compra de 6.000.000 envases PET 365 mL, a CCL Envases Comerciales S.A., por obtener su oferta el 100% del puntaje general y encontrarse vigente.

OFERTA	CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO \$	COSTO TOTAL I.V.I
CCL	6.000.000	Envase PET 365 mL	\$0,070	\$474.600,00
				\$474.600,00

Forma de Pago:

30 días ~~DESPUES DE ENTREGA~~ LA FACTURA.

Tiempo de Entrega:

Según el cartel, las entregas serán de 50.000 unidades por día hábil hasta liquidar el pedido, para un total de 120 días hábiles, la primer entrega 15 días naturales después de recibida la orden de compra.

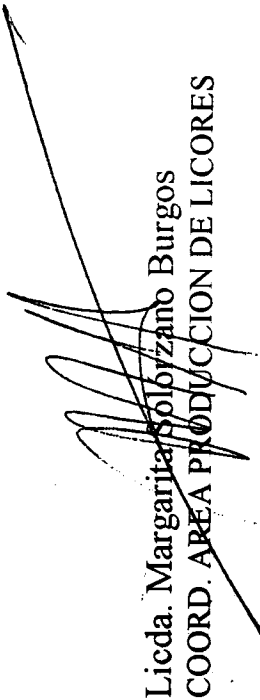
El Area Administrativa será la encargada de darle el seguimiento al cumplimiento de las entregas.

DESPUES DE QUE?

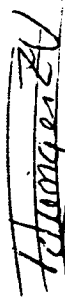
Vigencia de la oferta: 31 de marzo del 2002

Esta compra se encuentra debidamente contemplada en el Plan Anual Operativo del año 2002, bajo la subpartida 20-03- 05-23 de material de embalaje.

Certificación Presupuesto D.F. # 036/02


Licda. Margarita Solórzano Burgos
COORD. AREA PRODUCCION DE LICORES


MBA Francisco Merino Carmona
COORD. AREA ADMINISTRATIVA


Licda. Ednaiges Zúñiga Vazques
ASESOR LEGAL


Luis Alberto Herrera Rodríguez
JEFE PROVEEDURIA


Ing. José Joaquín Pacheco Camacho
ADMINISTRADOR GENERAL

icb

0024



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

Tel.: 2579355 ext. 213 / 284 / 340. Fax: (506) 223-1428

Apdo. 2205-1000 San José, Costa Rica – América Central E-mail: dirplan@cnp.go.cr



2347

CNP F. ELEC

8 de febrero del 2002

DPL# 044- 02

Ingeniero
Orlando González V.
Presidente Ejecutivo
SU OFICINA:

{OK SE APROBÓ A SEC
REMITIDO A Contraloría-
2C
Presentar un DETALLE
DE LOS ANTECEDENTES A J.D. PARA
CONOCER EL POR QUÉ DE
LAS CALIFICACIONES

Estimado señor:

Adjunto encontrará el “Resumen correspondiente a la Evaluación del PAO para el año 2001”, el cual debe ser presentado a la Contraloría General de la República, a más tardar el 15 de febrero, el cual debe ir con los acuerdos de aprobación, tanto de **Junta Administrativa** como de **Junta Directiva**, para lo cual le solicitamos incluirlo en la Agenda de la semana del 11 de presente mes, y así cumplir con lo establecido por ley.

Sin otro particular y a sus órdenes,

Cordialmente,

Lucrecia Muñoz D.
Licda. Lucrecia Muñoz Delgado
Área de Análisis Evaluación y Seguimiento

Ing. Carlos Cordero R.
Ing. Carlos Cordero R.
Director

Cc: Presidencia Ejecutiva
Gerencia General
Sub Gerencia de desarrollo Agropecuario
Dirección Financiera
Auditoría General
Archivo



J.D.-2347
20/02/2002

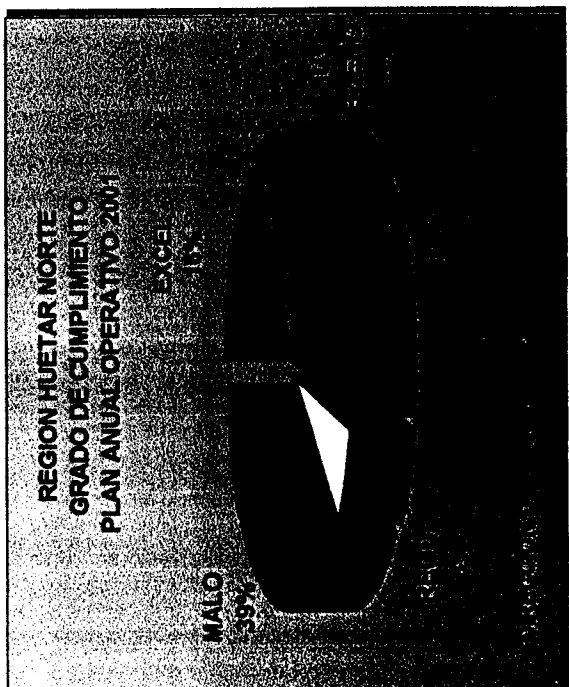
RESUMEN EJECUTIVO
EVALUACIÓN PLAN ANUAL OPERATIVO
2001

Con el fin de que los aspectos más importantes de la Evaluación del Plan Anual Operativo del C.N.P. año 2001, sean conocidos tanto por la Junta Administrativa como por la Junta Directiva para su eventual aprobación y remisión a la Contraloría General de la República, ha realizado el siguiente resumen ejecutivo, que incluye para cada Región y Dirección Nacional, así como el Programa de Reproducción de Semillas, un cuadro, donde se muestra el número de metas alcanzadas en las diferentes Actividades Productivas de acuerdo a sus indicadores y calificaciones (excelente, muy bueno, bueno o malo), y como complemento cada cuadro se ilustra con un gráfico y las metas porcentuales alcanzadas, adicionalmente se presenta un gráfico en el cual se incluye toda la información general a nivel Institucional.

Finalmente se presentan gráficos ilustrativos con información de logros alcanzados por las diferentes Direcciones tanto Nacionales como Regionales, así como las metas totales que cada Dirección debería cumplir como compromiso dentro del PAO.

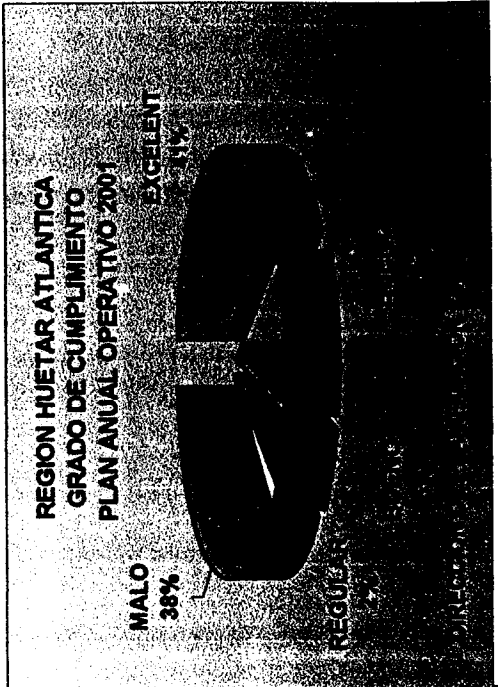
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
PLAN ANUAL OPERATIVO 2001
GRADO DE CUMPLIMIENTO SEGÚN ACTIVIDAD
REGION HUETAR NORTE

ACTIVIDAD	GRADO DE CUMPLIMIENTO				
	EXCELENTE	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
Granos Básicos		2	1	1	7
Granos y semillas					2
Raíces y Tuberculos	3	1	2		2
Cárnicos y Lácteos	2	2		2	1
Acuicultura	2				6
Acopio y abastecimiento	1	5	1	1	3
Frutícola		3	4	2	7
Hortícola	2	1	3		3
Financiamiento			2		
Sistema de Infor Reg	4		1		3
Mitigación Desastres Nat	1				
Apoyo a Discapacitado		3	4	1	2
PPZN					
TOTAL	15	17	18	7	36



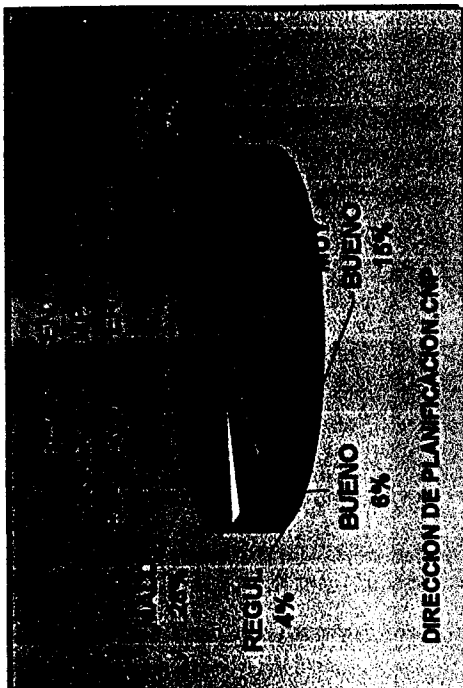
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
PLAN ANUAL OPERATIVO 2001
GRADO DE CUMPLIMIENTO SEGÚN ACTIVIDAD
REGION HUETAR ATLANTICA

ACTIVIDAD	GRADO DE CUMPLIMIENTO				
	EXCELENTE	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
Granos Básicos					3
Raíces y Tuberculos	1	1			1
Cárnicos y Lácteos	2			1	4
Frutícola	9				1
Hortícola	1		1		1
Comercialización	4	1			2
Servicio de Infor Merc					2
Mitigación Desastres Nat					2
Apoyo a Discapacitado					
TOTAL	17	6	2	1	16



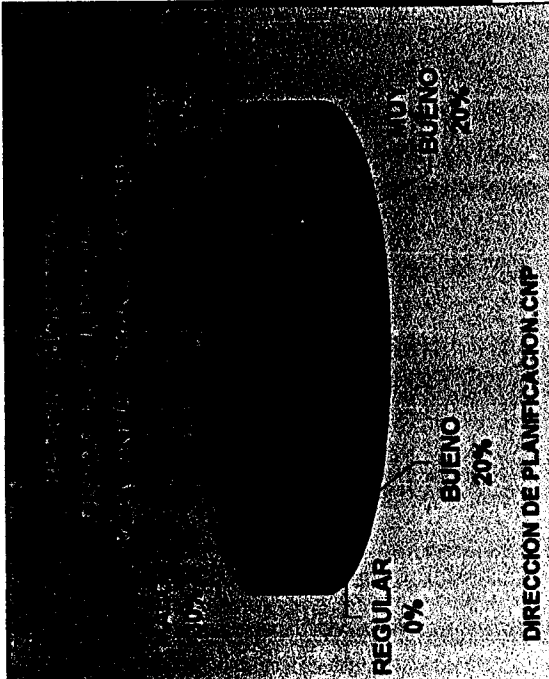
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
PLAN ANUAL OPERATIVO 2001
GRADO DE CUMPLIMIENTO SEGÚN ACTIVIDAD
REGION CENTRAL

ACTIVIDAD	GRADO DE CUMPLIMIENTO				
	EXCELENTE	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
Granos Básicos(Alm y Cons)		1	1	1	4
Cárnicos y Lácteos	4	1			2
Acuicultura	2				
Frutícola	1	3	1	1	1
Hortícola	7	1	1		1
Oleaginosas y Plantas Medic	5	1			5
Trapiches	3				
TOTAL	22	7	3	2	13



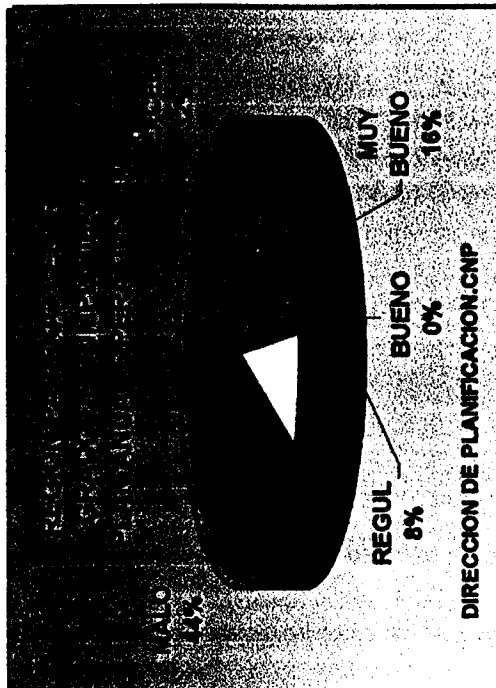
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
PLAN ANUAL OPERATIVO 2001
GRADO DE CUMPLIMIENTO SEGÚN ACTIVIDAD
REGION CHOROTEGA

ACTIVIDAD	GRADO DE CUMPLIMIENTO				
	EXCELENTE	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
Acuicultura		1			1
Acopio y abastecimiento		1	1		1
Frutícola	1		2		1
Hortícola		1			
Comercialización	3				
Ganadería		1			1
Mitigación Desastres Nat					1
Apoyo a Discapacitado	2		1		
Estimación Agrícola					1
Forestales					
Planta Libería	6	4	4	0	6
TOTAL	6	4	4	0	6



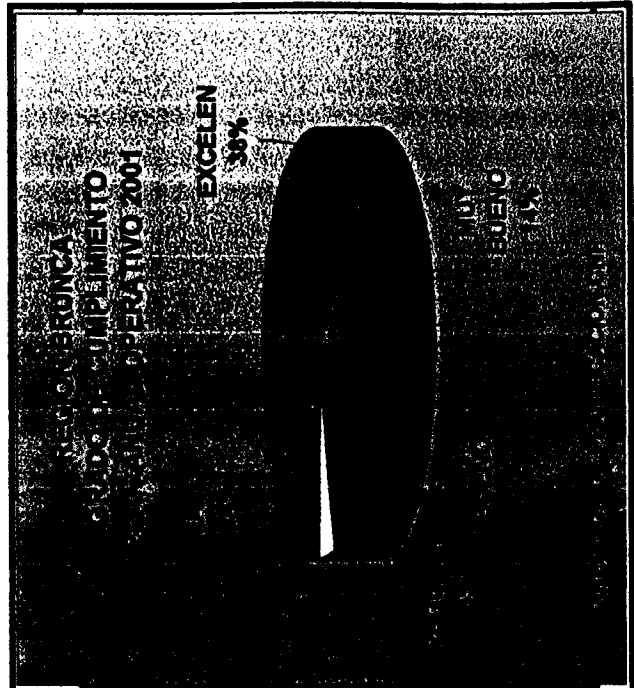
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
PLAN ANUAL OPERATIVO 2001
GRADO DE CUMPLIMIENTO SEGÚN ACTIVIDAD
REGION PACIFICO CENTRAL

ACTIVIDAD	GRADO DE CUMPLIMIENTO			
	EXCELENTE	MUY BUENO	BUENO	MALO
Granos y semillas	1			1
Palma Aceitera			2	8
Cárnicos y Lácteos		1		3
Planta Semillas	1	1		1
Frutícola		1		1
Hortícola		1		2
Comercialización	6			
Sistema de Infor Reg	3		1	
Planta Silos Barranca	1	3		
TOTAL	12	6	0	16



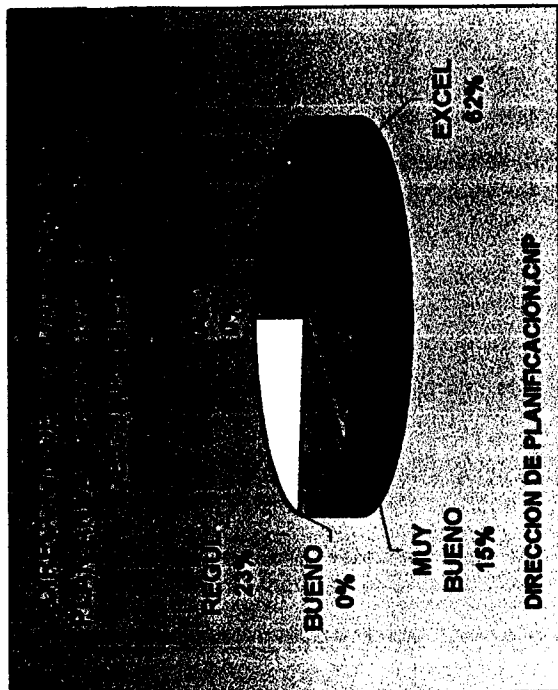
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
PLAN ANUAL OPERATIVO 2001
GRADO DE CUMPLIMIENTO SEGÚN ACTIVIDAD
REGION BRUNCA

ACTIVIDAD	GRADO DE CUMPLIMIENTO			
	EXCELENTE	MUY BUENO	BUENO	MALO
Granos y semillas	2	1		
Raíces y Tuberculos	4	1		
Cárnicos y Lácteos	1	1		1
Genero			1	
Proceso y Almacenamiento	1	1	2	
Frutícola	2	1		2
Hortícola			1	1
comercialización			1	
Estimaciones	2			
Mitigación Desastres Nat				
Apoyo a Discapacitado	1		2	1
Palma Aceitera	1			
Olefinosas			1	
Planta Extractora de Aceite			1	4
INFOAGRO	14	5	7	9
TOTAL	14	5	7	9



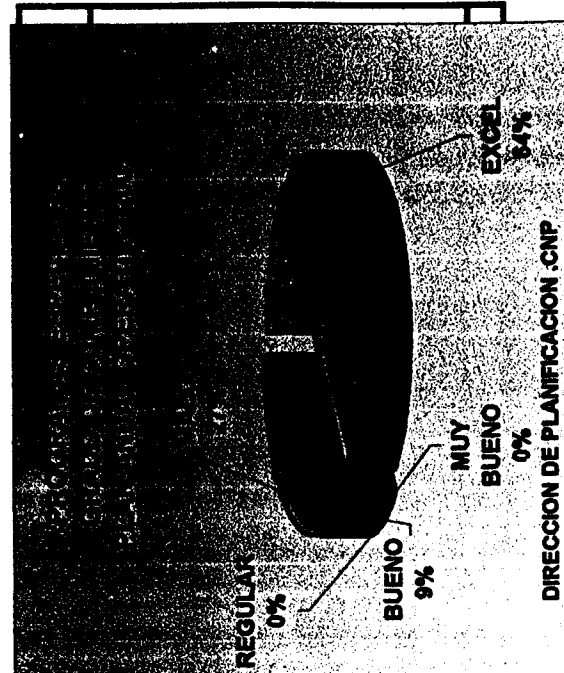
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
PLAN ANUAL OPERATIVO 2001
GRADO DE CUMPLIMIENTO SEGÚN ACTIVIDAD
DIRECCION DE CALIDAD AGRICOLA

ACTIVIDAD	GRADO DE CUMPLIMIENTO				
	EXCELENTE	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
Frutas y Vegetales frescos *	3	1		1	
Raíces y Tuberculos* -	4			1	
Frutas de Expor / Raíces **	1	1		1	
*Control de calidad					
**Certificación					
TOTAL	8	2	0	3	0



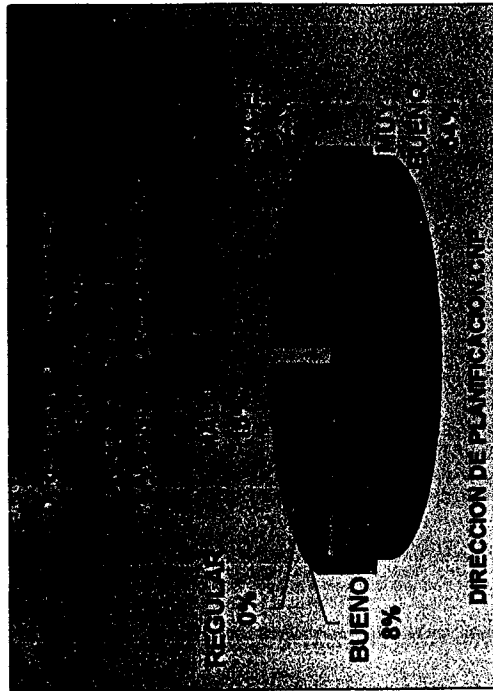
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
PLAN ANUAL OPERATIVO 2001
GRADO DE CUMPLIMIENTO SEGÚN ACTIVIDAD
PROGRAMAS ESPECIALES

ACTIVIDAD	GRADO DE CUMPLIMIENTO				
	EXCELENTE	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
PROGRAMA 7 Asistencia a Productores Frijol / (Generación y reparti- Maíz/ ción de semilla)	3				1 2
PROGRAMA 8 Comercialización de productos	2		1		
PROGRAMA 4 Producción y Almacen de granos Operación Planta la China	2				
TOTAL	7	0	1	0	3



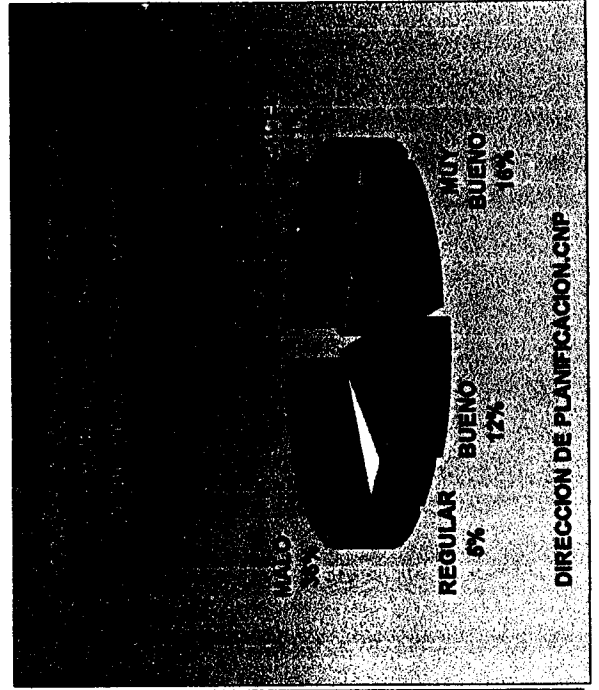
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
 PLAN ANUAL OPERATIVO 2001
 GRADO DE CUMPLIMIENTO SEGÚN ACTIVIDAD
 DIRECCION DE MERCADEO Y AGROINDUSTRIA

ACTIVIDAD	GRADO DE CUMPLIMIENTO				
	EXCELENTE	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
Area Desarrollo de productos	3	5			2
Area Información de Mercados	3	14			4
Area de Comercialización	3	3	3		
TOTAL	9	22	3	0	6



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
 PLAN ANUAL OPERATIVO 2001
 GRADO DE CUMPLIMIENTO SEGÚN REGIONES

REGION	GRADO DE CUMPLIMIENTO				
	EXCELENTE	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
HUETAR NORTE	15	17	18	7	36
HUETAR ATLANTICA	17	6	2	1	16
CENTRAL	22	7	3	2	13
CHOROTEGA	6	4	4	0	6
PACIFICO CENTRAL	12	6	0	3	16
BRUNCA	14	5	7	2	9
TOTAL	86	45	34	15	96



CNP	GRADO DE CUMPLIMIENTO				
	EXCELENTE	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
	110	69	38	18	105

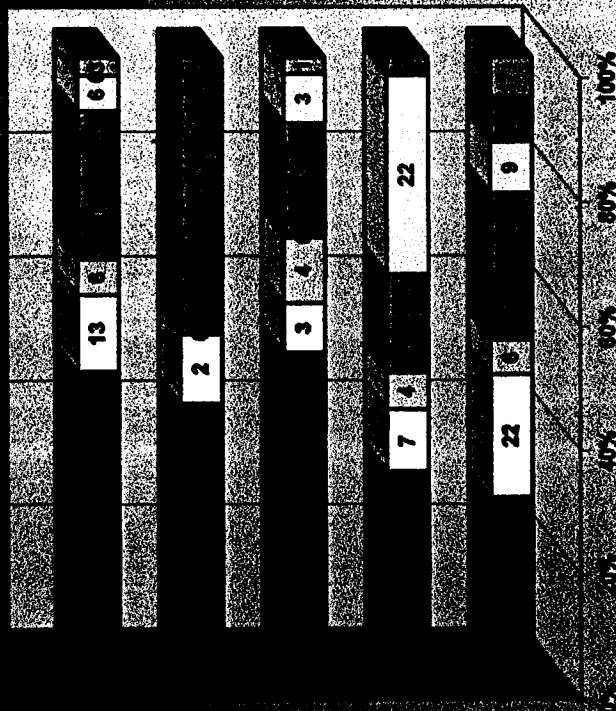


	GRADO DE CUMPLIMIENTO				
	EXCELENTE	MUY BUENO	BUENO	REGULAR	MALO
HUETAR NORTE	15	17	18	7	36
HUETAR ATLANTICA	17	6	2	1	16
CENTRAL	22	7	3	2	13
CHOROTEGA	6	4	4	0	6
PACIFICO CENTRAL	12	6	0	3	16
BRUNCA	14	5	7	2	9
MERCADEO Y AGROINDUSTRIA	9	22	3	0	6
CALIDAD AGRICOLA	8	2	0	3	0
PROGRAMAS ESPECIALES	7	0	1	0	3

total de metas

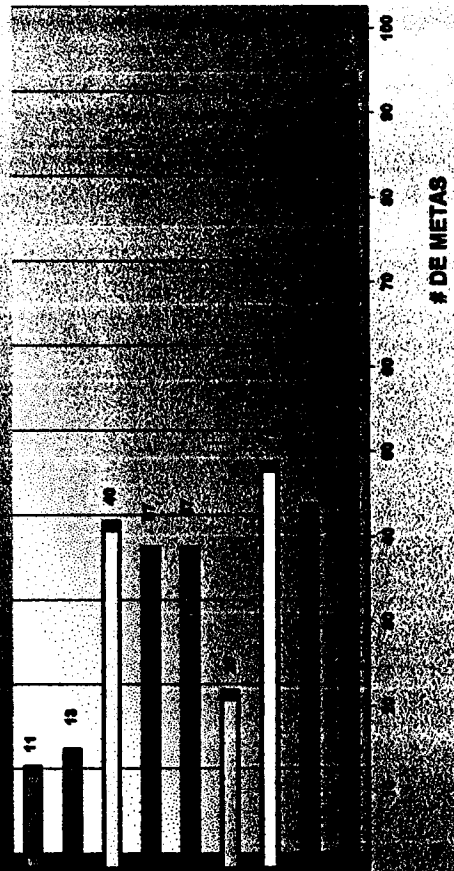
93
42
47
20
37
37
40
13
11

■ HUETAR NORTE
 ■ HUETAR ATLANTICA
 ■ CENTRAL
 ■ CHOROTEGA
 ■ PACIFICO CENTRAL
 ■ TURUNCA
 ■ MERCADERO Y
 ■ AGROINDUSTRIA
 ■ CALIDAD AGRICOLA
 ■ PRODUCTIVIDAD
 ■ PRODUCTIVIDAD



DIRECCION DE PLANIFICACION

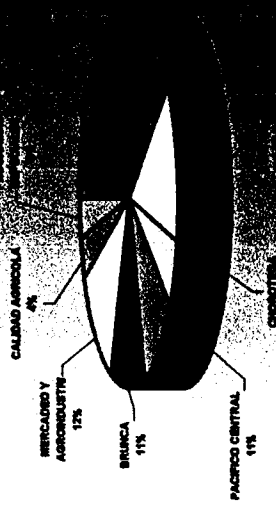
NACIONAL DE PRODUCCION
 SEGUN DIRECCIONES
 ANUAL OPERATIVO 2002



DE METAS

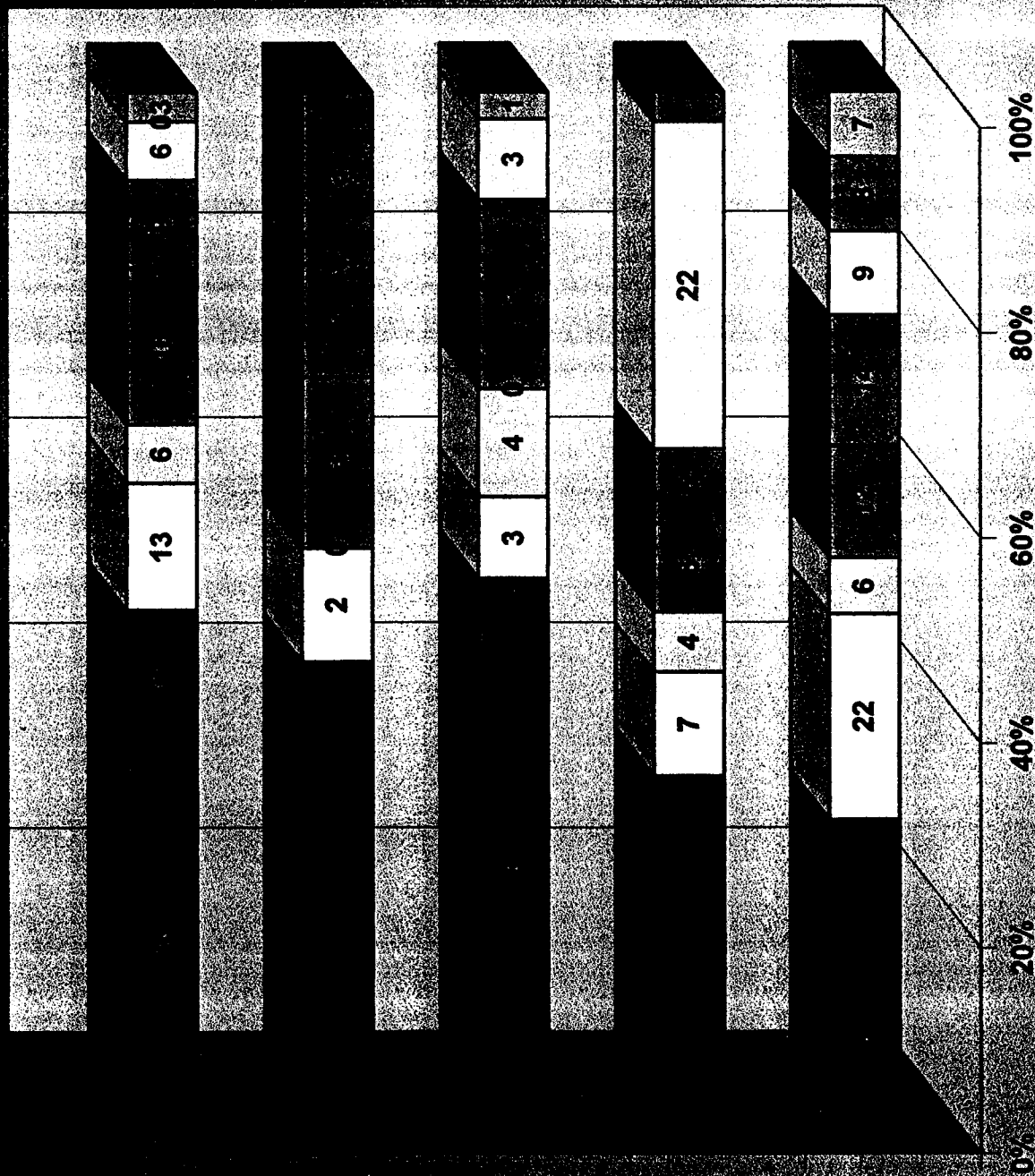
DIRECCION DE PLANIFICACION CNP

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
 DISTRIBUCION DE METAS SEGUN
 PLAN ANUAL OPERATIVO



DIRECCION DE PLANIFICACION

MINISTERIO NACIONAL DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS PLAN ANUAL OPERATIVO 2002



ALIMENTOS
 BEBIDAS
 HIGIENE
 MEDICAMENTOS
 OTROS

BUENO
 MUY BUENO
 EXCELENTE

CONSIDERACIONES FINALES

Entre las principales razones por las cuales las metas no se cumplieron se mencionan las siguientes:

- En primer lugar algunas de las actividades programadas, corresponden su ejecución al M.A.G.
- Por iniciativa del productor suspendieron la siembra o producción del cultivo.
- En capacitación no se pudieron adecuar las agendas con las necesidades de las Regiones.
- En las actividades para Discapacitados las Regiones no reportaron ningún logro.
- En otros casos la situación financiera de algunas organizaciones no les permitió continuar con el proyecto.
- La existencia de nuevas políticas del Sector (CRI'S)
- Por problemas presupuestarios no se pudieron ejecutar las metas (caso de INFOAGRO).
- Por problemas de incertidumbre en los mercados de los productos.
- No se concluyeron perfiles de proyecto por falta de tiempo.
- Desinterés de las organizaciones en los proyectos.
- Falta de una respuesta pronta por parte del Comité Sectorial, Área de Análisis de Proyectos, Unidad de Gestión y Desarrollo Empresarial etc.
- En desastres Naturales se ha trabajado muy poco.
- Se ha dificultado la conformación de figuras de segundo grado.
- Se han presentado problemas de asignación de personal y se da prioridad a actividades no programadas.
- No hay solicitud específica por parte de las Regiones, a las Direcciones Nacionales, por lo que existen actividades no realizadas.
- Finalmente es importante mencionar que si bien se ha trabajado en la consecución de las metas, estas no han logrado obtener la calificación mínima esperada



DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235
www.mercanet.cnp.go.cr
E-mail juridicos@cnp.go.cr

LICDA. VICTORIA VILLALOBOS PAGANI
DIRECTORA

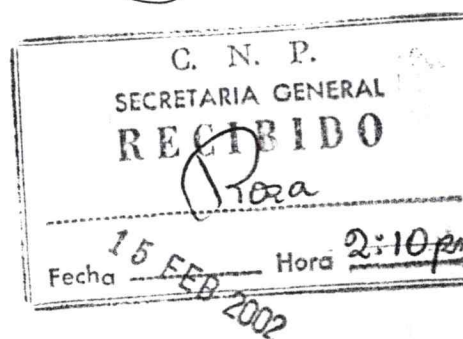
(OK)

2347
JA 007-02
0012

11 de febrero del 2002.
DAJ- AAd 017-02

(2bii)

Ingeniero
Orlando González Villalobos
Presidente Ejecutivo
S. O.



Estimado Señor:

En atención a sus Memorándum Interno N°989-2001 y N°998-2001 de fecha 17 y 18 de diciembre del 2001 respectivamente, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Se nos solicita dar atención a los Acuerdos de Junta Directiva N°34648, Sesión N°2327, artículo 3° del día 28 de noviembre del 2001 y N°34659, Sesión N°2331, artículo 3° del día 12 de diciembre del 2001.

Ambos Acuerdos se refieren a los planteamientos externados por la Licenciada Lilliana Abarca Peña y el Sindicato de Empleados del Consejo Nacional de Producción, en el sentido de dar ejecución a un Acuerdo de la Comisión de Empleo referido al nombramiento de la Lic. Abarca Peña en condición de "ascenso interino", en el puesto de Auditora Jefe, el cual además solicita se aplique retroactivamente al 23 de agosto del 2001.

Si bien es cierto los Acuerdos de la Comisión de Empleo son vinculantes, en el caso concreto tenemos que ante una primera resolución de dicho órgano colegiado (Sesión N°09/2001, artículo 3°), que acoge el reclamo presentado por la Lic. Abarca indicando que el funcionario originalmente elegido (Msc. Eduardo Arce), no cumplía los requisitos exigidos para el

CNP

Una institución del Sector Agropecuario

JD. 2347
20/02/2002

(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235

www.mercanet.cnp.go.cr

E-mail juridicos@cnp.go.cr

LICDA. VICTORIA VILLALOBOS PAGANI
DIRECTORA

0011

puesto y que por ende ella debía ser nombrada; el Lic. Allan Gutiérrez Morales. Auditor General, presenta con fecha 29 de agosto del 2001 mediante oficio AG 248-01, Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio y Revisión concomitante.

El Recurso presentado tiene el efecto de dejar pendiente la firmeza del Acuerdo de la Comisión de Empleo y por ende, aún y cuando sus resoluciones son de acatamiento obligatorio, las mismas no lo son hasta tanto los recursos hayan sido atendidos, de conformidad con lo legalmente establecido y ya no exista ulterior medio de impugnación pendiente de atención.

Según la documentación que consta en el expediente, con posterioridad a la presentación de los Recursos de referencia por parte del Lic. Gutiérrez Morales, la Comisión de Empleo emite una resolución en fecha 20 de setiembre, mediante la cual solicita asesoría al Colegio de Licenciados en Ciencias Económicas respecto a la temática de fondo del recurso presentado y a la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación a la aplicación del inciso a) del artículo 21 del Convenio Colectivo de la Institución.

Una vez recibidas las correspondientes respuestas, la Comisión de Empleo emite el Acuerdo de la Sesión Extraordinaria N°12-2001 artículo 3° del día 29 de octubre del 2001 mediante el cual disponen:

"Rechazar recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por el Lic. Allan Gutiérrez M, Auditor General..."

Sin embargo, la resolución de la Comisión de Empleo incurre en un evidente error procesal y es que en ningún momento traslada la apelación en subsidio ante el superior como corresponde en todo régimen donde se aplica el principio de doble instancia y además no se manifiesta respecto a la procedencia o no del traslado ante el superior del Recurso de Revisión.



DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235

www.mercanet.cnp.go.cr

E-mail juridicos@cnp.go.cr

LICDA. VICTORIA VILLALOBOS PAGANI
DIRECTORA

0010

Debe tenerse en claro que los tres son recursos independientes y por ende tienen tratamientos disímiles, siendo que efectivamente la revocatoria debía ser resuelta por el emisor del acuerdo inicial, no así la apelación y la revisión.

Al respecto el artículo 349 de la Ley General de la Administración Pública aplicable al caso que nos ocupa indica:

"1.-Los recursos ordinarios deberán interponerse ante el órgano director del procedimiento.

2.-Cuando se trate de apelación, aquél se limitará a emplazar a las partes ante el superior y remitirá el expediente sin admitir ni rechazar el recurso, acompañando un informe sobre las razones del recurso."

Por su claridad la norma no requiere comentario alguno.

Aduciendo estas mismas razones, el Lic. Allan Gutiérrez Morales en oficio AG 321-01 de fecha 9 de noviembre del 2001, presenta un recurso de nulidad contra lo actuado por la Comisión de Empleo, en razón de no haber atendido apropiadamente los recursos indicados, ante lo cual la Comisión de Empleo en acuerdo N°13-2001 de fecha 21 de noviembre del 2001, rechaza nuevamente los recursos planteados por el Lic. Gutiérrez.

Es así como el asunto es elevado ante la Junta Directiva por parte de la Lic. Lilliana Abarca Peña y el Sindicato de Empleados solicitando se ejecute el Acuerdo originalmente emitido por la Comisión de Empleo, sin embargo esta petitoria está desconociendo el error de procedimiento ya señalado y el cual hace imposible obtener la firmeza del acto que se pretende ejecutar.

A esta fecha entonces, restaría por resolverse la elevación de los recursos de apelación en subsidio y de revisión ante el Superior Jerárquico, siendo que además existe un recurso nulidad contra los acuerdos que hicieron

(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235

www.mercanet.cnp.go.cr

E-mail juridicos@cnp.go.cr

LICDA. VICTORIA VILLALOBOS PAGANI
DIRECTORA

0009

caso omiso de estas petitorias procesales, violando todos los principios del debido proceso.

Siendo entonces que el recurso de nulidad es procedente por las razones apuntadas, lo correspondiente será dar atención al recurso de apelación en subsidio y de revisión.

Por razones de economía procesal, a pesar de que los recursos indicados no fueron formalmente remitidos a la Junta Directiva podrá darse atención a los mismos en aras de una pronta resolución en el caso que nos ocupa.

En primer término, el recurso de Revisión está regulado por el artículo 353 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública donde las causales para su admisibilidad son taxativas.

A nuestro criterio, dentro los razonamientos expuestos en el recurso de Apelación y Revisión presentados por el Lic. Allan Gutiérrez no se demuestra la existencia de ninguna de las causales señaladas por la Ley para la procedencia de este tipo de recurso de manera tal que el mismo debe ser rechazado.

En cuanto al recurso de Apelación en Subsidio, habiendo sido presentado en tiempo ante la Comisión de Empleo, pasamos a conocer de su contenido.

Se arguyen básicamente dos temas de fondo para recurrir:

1.-La aplicación del artículo 21 inciso b y no del a) y 2.-Las condiciones ideales del perfil académico del profesional que debe llenar el puesto.

Con respecto a la aplicación del artículo 21 incisos a) y b), esta Dirección se ha pronunciado en diversas ocasiones sobre los alcances del artículo 21 inciso a) del Convenio Colectivo vigente en el CNP, en el sentido



DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235

www.mercanet.cnp.go.cr

E-mail juridicos@cnp.go.cr

LICDA. VICTORIA VILLALOBOS PAGANI

DIRECTORA

0008

de que el nombramiento por "idoneidad, antigüedad y experiencia" a que se refiere el inciso mencionado, sin necesidad de acudir al concurso, es una opción con que cuenta la Administración para llenar plazas pero que no es una opción de carácter obligante, pues la misma norma da la apertura para que si las condiciones indicadas en el inciso no son satisfactorias, se recurra al Concurso que es el mecanismo idóneo desde el punto Constitucional y Legal para realizar nombramientos en el régimen de empleo público.

Así, mediante dictamen DAJ Aad N°178-2001 de fecha 10 de octubre del 2001, se indicó a la Comisión de Empleo de la Institución y en lo que interesa lo siguiente:

"Es así, como si bien el inciso a) del artículo 21 es la primera disposición legal en la que una jefatura podría fundamentarse para realizar un nombramiento, no por ello tiene obligatoriamente que realizar el nombramiento bajo este sistema, pues tal y como la misma norma lo indica, adicionalmente al análisis del personal que se encuentra bajo la línea jerárquica de la dependencia donde la plaza queda vacante y el cumplimiento de los requisitos legal obligatorios para el puesto a ser ocupado, tienen que considerarse factores como "idoneidad, antigüedad y experiencia"

Dicho en términos sencillos, no necesariamente porque exista una cadena de personal en la línea jerárquica con posibilidades legales para ser nombrado, es que este personal sea necesariamente el idóneo para lo que la jefatura considera oportuno y necesario en un momento determinado, y ahí es precisamente de donde deriva la no obligatoriedad en la aplicación de la norma, si se considera y así se determina, que quien está en la cadena no reúne en forma satisfactoria los requisitos necesarios, que no son solamente los legales.

(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235

www.mercanet.cnp.go.cr

E-mail juridicos@cnp.go.cr

LICDA. VICTORIA VILLALOBOS PAGANI
DIRECTORA

0007

Según lo expuesto, la jefatura podría tomar la decisión de ir directo al concurso interno si considera que no tiene dentro de la línea jerárquica señalada por el inciso a), un funcionario o trabajador que satisfaga las expectativas requeridas para ocupar la plaza vacante, siendo lo prudente que esta situación sea manifestada.

Ahora bien, debe entenderse que la falta de idoneidad o experiencia para un puesto no necesariamente indica que los funcionarios no sean competentes o eficientes, pues su ausencia podría devenir de factores que pesan en circunstancias especiales que hacen establecer las necesidades que una jefatura tenga con respecto a sus subalternos y que le permiten concluir que a pesar de su capacidad, un funcionario o funcionarios que se encuentran en la cadena, no son los ideales para ocupar un puesto determinado en un momento determinado." (El subrayado no corresponde al original).

De lo indicado, es claro que el inciso a) de la norma convencional no podría ser un condicionante para una jefatura, pues de ser así, existiría la obligación (inconstitucional de por sí a la luz del artículo 192 de la Carta Magna¹) de realizar un nombramiento por el solo hecho de que un trabajador labore en la misma oficina de la vacante, aún y cuando no reúna los requisitos de idoneidad, antigüedad y experiencia deseables para el desempeño del puesto.

Según lo expuesto, debe en primer término establecerse si en la unidad administrativa de que se trata no puede realizarse un nombramiento de manera directa, condición que debe ser determinada por la Jefatura y de ser así, es legalmente factible proceder a un concurso interno.

Debe tomarse en consideración que al no contarse en la Institución con un sistema que permita valorar la idoneidad o experiencia en el desempeño de

¹ (La norma constitucional reza en lo que interesa: "Con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen, los servidores públicos serán nombrados a base de idoneidad comprobada...")



DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235

www.mercanet.cnp.go.cr

E-mail juridicos@cnp.go.cr

LICDA. VICTORIA VILLALOBOS PAGANI
DIRECTORA

0006

unas determinadas funciones por parte de los trabajadores, en este aspecto se está sujeto a lo que al respecto indique la jefatura correspondiente.

Desde esta perspectiva, el inciso a) del artículo 21 es la primera opción a valorar para realizar un nombramiento pero de no cumplirse con las condiciones ahí dadas, puede indudablemente aplicarse el inciso b).

En segundo término, en cuanto al perfil o condiciones académicas exigidas para el puesto, este es un aspecto respecto al cual esta Dirección no maneja los conocimientos técnicos necesarios para analizar la temática, de manera tal que en caso de requerirse criterio al respecto, deberá consultarse a la Dirección de Recursos Humanos.

Sin embargo, desde la perspectiva del Recurso de Apelación presentado y que debe ser atendido por la Junta Directiva, valga realizar las siguientes consideraciones.

Al momento de emitirse el concurso interno 024-2001 con el objetivo de llenar interinamente la plaza de Auditor Jefe, la Dirección de Recursos Humanos remite a la Auditoría General una terna que incluía a los funcionarios, Lilliana Abarca Peña, Eduardo Arce Díaz y Alicia Salas Rodríguez. (oficio DRH-AAP N°441 de 27 de julio del 2001)

De esta terna el Señor Auditor General mediante oficio AG 230-01 de fecha 13 de agosto del 2001, designa al Señor Eduardo Arce Díaz y con fecha 14 del mismo mes y año, la Licda. Lilliana Abarca Peña, presenta recurso ante la Comisión de Empleo manifestando su disconformidad por la no designación de su persona.

Es en este momento ante la comisión de empleo, cuando la Dirección de Recursos Humanos indica que la participación del Señor Arce Díaz no era

CNP

Una institución del Sector Agropecuario

(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235

www.mercanet.cnp.go.cr

E-mail juridicos@cnp.go.cr

LICDA. VICTORIA VILLALOBOS PAGANI
DIRECTORA

procedente en el Concurso de referencia porque su perfil de especialidad lo es en la línea agronómica y que la misma no es afín al puesto en concurso. (Oficio DRH-N°209-01).

Nótese como la Dirección de Recursos Humanos se percata de la situación cuando el asunto está ya ante la Comisión de Empleo.

En este sentido, se presenta un nuevo elemento no imputable a la Auditoria General, dado que al momento de realizar la elección ese Despacho desconocía que el Señor Arce no podía ser concursante para esa plaza y esto genera el que el caso se conozca en la Comisión de Empleo bajo este concepto.

Lo correcto entonces al detectar el error, hubiera sido el que se remitiera de nuevo la documentación al Auditor General a efecto de que se hiciera la elección contando con una terna real y definitiva, pues si el nombramiento del Señor Arce no era procedente por las razones señaladas por la Dirección de Recursos Humanos, debió comunicarse al interesado para que este realizara una nueva elección.

Es claro que esta nueva elección podía ser objetada ante la Comisión de Empleo por cualquiera de los otros concursantes que se considerara con mejor derecho y de ahí a la Comisión resolvería lo que fuera de su competencia, pero a nuestro criterio se presenta aquí un nuevo error de procedimiento, pues la Auditoria General eligió de una terna que se presumió correcta.

A este respecto la apelación presentada por la Licenciada Lilliana Abarca se fundamenta en un hecho que posteriormente se determina improcedente, cual es el que el elegido ni siquiera podía, a criterio de la Dirección de Recursos Humanos, participar en el concurso.

(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235

www.mercanet.cnp.go.cr

E-mail juridicos@cnp.go.cr

LICDA. VICTORIA VILLALOBOS PAGANI

DIRECTORA

0004

Situados en esta condición partimos de que el concurso estuvo viciado, de manera tal que lo procedente sería volver a someter los candidatos a escogencia de la Auditoria General, con base en una lista de funcionarios que efectivamente tengan las condiciones exigidas por la Dirección de Recursos Humanos y así partir de una base cierta para que el patrono haga la elección.

Finalmente, es importante señalar, que para efectos administrativos, la determinación respecto a las atinencias y los requerimientos para los puestos está indicada en el Manual de Valoración y Clasificación de Puestos, siendo que la injerencia de entidades externas a la institución debe estar limitada a condiciones de legalidad, no así de conveniencia y oportunidad al momento de realizar un nombramiento, condiciones que deben ser valoradas por la Dirección de Recursos Humanos.

En conclusión y a efecto de que la Junta Directiva pueda contar con mayores elementos de juicio para la decisión que le compete en materia de la apelación en subsidio presentada por el Auditor General debemos señalar que:

1.-El artículo 21 inciso a) del Convenio Colectivo es una norma cuya aplicación no es obligatoria en el tanto no se cumpla las condiciones por ella establecida y el patrono así lo indique expresamente.

2.- El concurso interno para ocupar la plaza de Auditor Jefe desde su inicio se encuentra viciado por haber sometido a consideración del interesado una terna con un candidato no susceptible de ser electo e inducir a error en la elección.

3.- El proceso en la Comisión de Empleo igualmente se torna irregular pues el mismo debió suspenderse para corregirse el trámite del concurso con los candidatos o candidatas que si podían participar y a partir de ahí continuar con todos los trámites que las partes invocaran de continuar siendo necesaria una vez hecha la corrección.

(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235

www.mercanet.cnp.go.cr
E-mail juridicos@cnp.go.cr

LICDA. VICTORIA VILLALOBOS PAGANI
DIRECTORA

0003

4.- A esta fecha además, la Comisión de Empleo incurre en un evidente error procesal, cuando al haberse presentado en su seno un recurso de revocatoria con apelación en subsidio y revisión concomitante, resuelve la revocatoria como procesalmente corresponde, pero no eleva la apelación y la revisión ante el superior, lo que genera una nulidad en el acuerdo que rechaza la apelación, pues este recurso como se indicó supra, debe ser conocido por el Superior para que este resuelve al respecto (principio de doble instancia).

5.- Es así como en el caso de la Comisión de Empleo lo que procede es que se anule el acuerdo que rechaza la Apelación y en su lugar se acepte la elevación de este recurso ante la Junta Directiva siendo que en este momento por economía procesal recomendamos sea atendido por la Junta Directiva sin esperar al dictado del acuerdo por parte de la Comisión de Empleo con fundamento en los elementos de fondo antes señalados.

De conformidad con lo expuesto, el error procesal de la Comisión de Empleo es el que no ha permitido que se concluyan todos los trámites necesarios para obtener una resolución definitiva que le permita a la funcionaria reclamante ya sea obtener un acuerdo firme o en su defecto poder tomar las acciones que considere oportunas a sus intereses.

Finalmente llama entonces la atención lo manifestado por la Representación Administrativa ante la Comisión de Empleo, en el sentido de elevar el conocimiento del presente asunto ante instancias externas, cuando en realidad los errores de procedimiento que han generado el atraso provienen de la misma Comisión, toda vez que de haberse elevado el asunto ante el superior jerárquico a efecto de que fueran atendidos los recursos de apelación en subsidio y el de Revisión, muy probablemente ya estos hubieran sido atendido y el acuerdo tendría la claridad deseable para eventual ejecución de ser esto lo que las instancias superiores hubieran determinado.



DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

0004

(2205-1000 San José, Costa Rica
(257 93 55, ext. 206 - 335 - Fax 233-9235
www.mercanet.cnp.go.cr
E-mail juridicos@cnp.go.cr

LICDA. VICTORIA VILLALOBOS PAGANI
DIRECTORA

Esperando haber atendido su consulta;

Licda. Silvia I. Sibaja V.
Original }
Firmado } *Licda. Silvia Sibaja V.*

V.º B.º

Original }
Firmado } *Victoria Villalobos Pagani*
ABOGADA Y N.º

Cc: Dirección de Recursos Humanos.
Auditoria General.
Comisión de Empleo.

CNP

**AREA RELACIONES LABORALES
COMISION DE EMPLEO**

2205-1000 San José, Costa Rica
257 93 55 ext. 292-293-316 - Fax 223-1643
www.mercanet.cnp.go.cr - relaborales@cnp.go.cr

0001

07 de febrero, 2002
CE No.07/2002

2345

2347

Señores
Junta Directiva
Consejo Nacional de Producción
Su Oficina

SECTOR NOTA
2161

C. N. P.
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO

Rovano

Estimados señores:

Fecha 18-02-02 Hora 9:00

Por este medio, le transcribimos el acuerdo tomado por la Comisión de Empleo, en sesión extraordinaria #01/2002 celebrada el **06 DE FEBRERO**, según artículo 5°.

SE ACUERDA: En vista de que el proceso en el caso de la **LICDA LILLIANA ABARCA PEÑA**, se ha hecho demasiado largo y no se ve ninguna solución a corto plazo y con el fin de no afectar más a la trabajadora; se hace del conocimiento de los señores Miembros de Junta Directiva que la representación sindical ante este órgano Colegiado por medio del Sindicato de Empleados del C.N.P. procederá a realizar la respectiva denuncia ante la Master Mercedes Campos Alpizar, del Centro de Relaciones para el fortalecimiento del Control y la Fiscalización Superior de la Contraloría General de la República. **ACUERDO FIRME.**

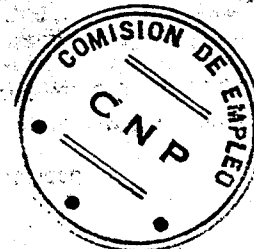
Atentamente
COMISION DE EMPLEO

Ing. Rodolfo J. Borge
Presidente

Ing. Allan J. Miranda
Vocal

gmw

Copias: **Gerencia General**
Lic. Allan Gutiérrez
Licda Lilliana Abarca Peña
Dirección Recursos Humanos
Sinconapro - Expediente
Consecutivo



J.B 2347
20/02/2002

CNP Una Institución del Sector Agropecuario